

Acta	Fecha	Punto	Acuerdo
Acta 12-02	30/05/2012	2	Volumen en depósitos Debido a una consulta realizada por una empresa reparadora de PPL III, se hace constatable que cuando se desarrollan labores de mantenimiento o en la preparación de las pruebas de estanqueidad de depósitos, en ocasiones se observa que el volumen del depósito no es el mismo que se refleja en la documentación aportada al Registro Industrial en un volumen superior al 2,5 %. Tras debatirse en el comité se acuerda que en el caso de que esto ocurra, la empresa reparadora, en el certificado de revisión, hará constar el volumen real del depósito y que no existen indicios de que el tanque ha sido sustituido. Con el certificado de revisión se presentarán nuevas hojas de comunicación de datos en el servicio de industria para solicitar la anotación en el registro de distribución al por menor de los depósitos con su volumen real. Si la variación del volumen es superior al 20 % se tendrá que legalizar esta situación ante el registro industrial, y por tanto el certificado de revisión que emita la empresa reparadora de PPL III tendrá calificación de NEGATIVO, DESFAVORABLE O NO SATISFACTORIO hasta que no se documente que con el aumento de volumen detectado el almacenamiento continúa cumpliendo la legislación. Para ello bastará un anexo al proyecto o a la dirección de obra firmado por técnico competente. El Oca constatará en el certificado esta variación y el resultado de la inspección será desfavorable hasta que se dispongan del certificado emitido por el mantenedor del depósito. Una vez realizada la documentación técnica se emitirá por parte de la empresa reparadora PPL III el certificado de revisión indicando el volumen real del depósito y que no existen indicios de que el tanque haya sido sustituido. Con el certificado de revisión y la documentación técnica se presentarán nuevas hojas de comunicación de datos en el servicio de industria para solicitar la anotación en el registro de distribución al por menor de los depósitos con su volumen real. En ambas situaciones el OCA constatará en el certificado de pruebas de estanqueidad esta variación de volumen detectada y el resultado de la inspección será desfavorable hasta que se dispongan del certificado emitido por el mantenedor del depósito con carácter favorable.
Acta 12-02	30/05/2012	3	Certificado pruebas de estanqueidad Siendo la certificación de pruebas de estanqueidad una actuación que los OCAS realizan independientemente de las revisiones en su conjunto merece la pena unificar criterios sobre determinados aspectos sobre todo en las pruebas de estanqueidad realizados con equipos móviles, por lo que el comité acuerda que el certificado de pruebas de estanqueidad cuando se realicen con equipos móviles deberá incorporar los siguientes puntos: • Nombre de empresa reparadora • Equipo utilizado (Marca, modelo ...) • Última fecha de comprobación del equipo por laboratorio acreditado. • En el caso de no apto anotar la razón. • Las observaciones se harán en el apartado correspondiente y en caso de ser necesario por la falta de espacio se realizarán en Hojas suplementarias.

Acta	Fecha	Punto	Acuerdo
Acta 12-03	23/10/2012	1.1	Periodicidad de las inspecciones y revisiones tanques de pared simple enterrados de eje horizontal en el ámbito de la ITC IP02. Pruebas de estanqueidad cada tres años en tanques (de acuerdo a la disposición transitoria segunda) y cada diez años en tuberías de gasóleo y cada cinco si las hubiera de gasolina. - Revisiones cada 5 años.- Surge la duda si serán cada tres años al hacerse la prueba de estanqueidad cada tres años, pero no cabe duda que la disposición transitoria segunda indica: “se considerarán medidas sustitutorias con nivel de seguridad equivalente, realizar revisiones periódicas de la estanqueidad cada tres años e inspecciones cada 6 años”, por tanto sólo alude la disposición transitoria a “revisiones de estanqueidad” y no a la revisión total establecida en el artículo 46. Por lo tanto, la exigencia de las revisiones, excepto en lo relativo a pruebas de estanqueidad, para tanques de pared enterrados, de eje horizontal será cada 5 años. Si el titular quiere hacer coincidir las revisiones con las pruebas de estanqueidad eso será potestativo, lógicamente las revisiones cada 5 años no llevarán prueba de estanqueidad salvo que coincidan a la vez. - Inspecciones: de acuerdo a la disposición transitoria segunda éstas serán cada 6 años. Periodicidad de las inspecciones y revisiones en tanques de doble pared con sistema automático de detección o con cubeto y tubo buzo enterrados de eje horizontal en el ámbito de la ITC IP02. - Pruebas de estanqueidad: sólo de tuberías, cada 10 años combustibles clase C y cada 5 si los combustibles son de clase B. - Revisiones: cada 5 años - Inspecciones: cada 10 años
Acta 20-01	10/12/2020	2	Valoración de unificación de certificado de inspección según ITC MI-IP 04: Se constata que los Organismos de control están utilizando sus propios modelos de actas para las inspecciones según ITC-M I-IP 04. A pesar de ello, los modelos son muy semejantes y, por tanto, los miembros del comité ACUERDAN que no es necesario unificar un modelo de acta único y específico para el Principado de Asturias.
Acta 21-01	29/10/2021	2	Sistemas de detección de fugas y pruebas de estanqueidad. El comité ACUERDA que en el procedimiento de inspección así como en el de revisión si lo realiza un organismo de control se deberá comprobar: 1- Que se haya notificado el sistema a la Consejería de Industria 2- Que las pruebas se hayan desarrollado en los plazos señalado y de acuerdo al documento de certificación del sistema, que en los casos de sistemas de detección de fugas de clase IV, categoría A, B(1) y B(2), guardará relación directa con la norma en base a la cual esos sistemas han sido evaluados. 3- En el caso de sistemas evaluados de acuerdo al informe UNE 53968, la prueba debe realizarse con un módulo de detección de 100ml, y con los tiempos de reposo previstos en el documento de certificación. Se recuerda que el informe UNE 53961 no prevé evaluar sistemas para sistemas de detección de fugas de categoría A o de categoría B(1).
Acta 22-01	23/11/2022	4	Disposición transitoria segunda y tercera de la MI IP-04. El CTSI-IP ACUERDA que los organismos de control deben recoger en sus procedimientos de inspección la comprobación de que las instalaciones IP-04 se han adaptado a las disposiciones transitorias segunda y tercera del R.D. 706/2017, Instrucción Técnica Complementaria MI-IP-04.

Acta	Fecha	Punto	Acuerdo
Acta 23-01	07/07/2023	2	Análisis de la Disposición Transitoria Segunda de la IP-04, consulta realizada al Ministerio y acuerdo a adoptar. El CTSI-IP establece los siguientes ACUERDOS lo siguiente respecto a la Disposición Transitoria Segunda: 1) El examen visual, la medición de espesores y la prueba de estanquidad indicadas en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda tienen que ser certificados por un Organismo de Control acreditado en el campo de instalaciones petrolíferas ITC MI-IP04, que también certificará que las propiedades de resistencia mecánica se han conservado lo suficiente como para poder continuar en uso de conformidad con el informe UNE 53991 IN. Cuando del resultado de las pruebas se infiera un resultado negativo, el certificado emitido indicará si procede la sustitución del tanque o si su estado permite la conversión a doble pared para dar cumplimiento a la disposición transitoria segunda. La ejecución material puede ser realizada tanto por un Organismo de Control como por una empresa reparadora de P.P.L. habilitada según la ITC MI-IP05 En este último caso, la empresa reparadora actuará bajo la supervisión y responsabilidad del Organismo de Control que vaya a certificar las actuaciones indicadas en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda. 2) Los Organismos de Control deberán reflejar en el certificado si las pruebas realizadas han sido para justificar la Disposición Transitoria Segunda. En este caso el certificado no tendrá plazo de validez. Se consignará NO APLICA en el campo FECHA DE PRÓXIMA INSPECCIÓN modelo de certificado. 3) Si el certificado está emitido en atención al capítulo 15.1.2 de la ITC MI-IP 04 se establecerá el plazo de validez que corresponda, siempre y cuando el plazo no supere el límite de adaptación establecido en la Disposición Transitoria Segunda para dicha instalación. 4) Cuando por medio de una revisión o inspección se detecta que la instalación presenta fuga de producto, el Organismo de control reflejará en el campo de observaciones que el titular debe comunicar dicha fuga en menos de 24 horas hábiles a la administración competente en materia de industria y de medio ambiente, tal como indica el punto 8.6 de la ITC-MI-IP04.

Acta	Fecha	Punto	Acuerdo
Acta 23-02	17/10/2023	1.1	Revisión de Acuerdos del CTSI-IP 2009-2023. ACUERDOS A ELIMINAR. El CTSI-IP ACUERDA que los siguientes acuerdos aprobados entre los años 2.009-2023 quedan eliminados por ser innecesarios, obsoletos o contrarios a nueva normativa de seguridad industrial.
Acta 23-02	17/10/2023	1.2	Revisión de Acuerdos del CTSI-IP 2009-2023. ACUERDOS A MANTENER. El CTSI-IP ACUERDA que los siguientes acuerdos aprobados entre los años 2.009-2023 se mantienen al tener vigencia la motivación y redacción de los mismos:

Acta	Fecha	Punto	Acuerdo
Acta 23-02	17/10/2023	1.3.1	ACUERDOS QUE SE UNIFICAN Y/O SE REFORMULAN. Verificación de los sistemas de recuperación de vapores: inclusión en las comprobaciones del certificado de inspección de un apartado al respecto. En el Acta 20-01 de fecha 10/12/2020 en su punto 1 se llegó a un acuerdo que se reformula de la siguiente manera: Los miembros del comité ACUERDAN que se debe recoger en el certificado y comprobar si las instalaciones tienen instalado el sistema de recuperación de vapores en fase II y comprobar documentalmente si disponen de certificado de verificación en vigor en las condiciones establecidas en el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio. Se emplaza a los Organismos de Control a que adapten su procedimiento de inspección, si no estuviera contemplado este aspecto. Mientras se adapta el procedimiento de inspección, se ACUERDA reflejar la comprobación en el campo OBSERVACIONES del certificado. Se ACUERDA considerar defecto grave el NO disponer de sistema de recuperación de vapores en fase II instalado cuando se den las circunstancias que requieran su instalación que enumera el Real Decreto 455/2012 en su artículo 3 y Disposición Transitoria Única. Se ACUERDA considerar defecto grave el disponer de sistema de recuperación de vapores en fase II instalado y no tener certificado de verificación en vigor, siempre y cuando la instalación tenga la obligación de haberlo instalado según lo que estipula el Real Decreto 455/2012 en su artículo 3 y Disposición Transitoria Única. Dado que no es obligación del titular facilitar sus datos de ventas agregadas de combustibles, el CTSI-IP ACUERDA aprobar un modelo de DECLARACIÓN RESPONSABLE para los casos en que el titular no aporte una prueba fehaciente del volumen agregado de litros vendidos, para hacer constar que no supera el volumen de ventas agregadas que le obliga a instalar el sistema de detección de vapores en fase II según lo estipulado en el Real Decreto 455/2012 su artículo 3 y Disposición Transitoria Única. Se recoge el modelo de declaración responsable como Anexo III a esta acta.
Acta 23-02	17/10/2023	1.3.2	ACUERDOS QUE SE UNIFICAN Y/O SE REFORMULAN. Verificación de sistemas de recuperación de vapores en FASE II. En este ACUERDO el CTSI-IP va a unificar en un único enunciado lo tratado sobre este asunto en Acta 22-01 punto 3 y Acta 23-01 punto 3: El CTSI-IP elabora una redacción unificada de ambos acuerdos de la siguiente forma: El CTSI-IP ACUERDA que en los casos de instalación voluntaria de sistema de recuperación de vapores en fase II, no será necesario que el organismo de control realice las verificaciones a las que obliga el R.D. 455/2012, siempre y cuando el titular demuestre que la instalación no cumple los requisitos de ámbito de aplicación descritos en el artículo 3 del R.D. 455/2012. Dicha demostración podrá ser a través de la Declaración Responsable aprobada en esta acta como Anexo III o cualquier otro medio documental que quiera aportar el titular de la instalación. El comité ACUERDA que el plazo de validez de las verificaciones de los sistemas de recuperación de vapores en fase II será de 1 año desde la última verificación, salvo que el titular aporte documentación demostrativa de que el sistema de recuperación de vapores en fase II es automático.

Acta	Fecha	Punto	Acuerdo
Acta 23-02	17/10/2023	1.3.3	ACUERDOS QUE SE UNIFICAN Y/O SE REFORMULAN. Sistemas automáticos de detección de fugas. En este punto el CTSI-IP va a unificar y reformular los acuerdos aprobados en Acta 12-03 punto 1.2 sobre Métodos de “reconocido prestigio” de detección de fugas y Acta-12-03 punto 1.4 sobre criterios de aceptación de sistemas automáticos de detección de fugas: Sistemas automáticos de detección de fugas: El CTSI-IP ACUERDA que, para la aceptación de los sistemas automáticos de detección de fugas, se comprobará que hayan sido notificados debidamente al órgano competente. En el caso de que el OC no pueda verificarlo a través del titular, podrá consultarlo al órgano competente, tal como contempla el artículo 12 del Decreto 40/2019 por el que se regula la habilitación y el régimen de actuación de los organismos de control en materia de seguridad industrial en el Principado de Asturias y de los Comités Técnicos de Seguridad. Para el resto de requisitos de los sistemas de detección de fugas, el OC se guiará por lo establecido en el punto 15.1.2.1. de la ITC MI-IP-04.
Acta 23-02	17/10/2023	2	Aprobación de modelo de REVISIÓN PERIODICA DE INSTALACIONES PETROLIFERAS DESTINADAS AL ALMACENAMIENTO DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES LIQUIDOS. Se presenta modelo unificado para la REVISIÓN PERIODICA DE INSTALACIONES PETROLIFERAS DESTINADAS AL ALMACENAMIENTO DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES LIQUIDOS. Los miembros del CTSI-IP ACUERDAN que este modelo será el oficial a utilizar en el Principado de Asturias. Por parte de la Administración se publicará por medio de Resolución para que las empresas mantenedoras, instaladoras y reparadoras lo utilicen en sus revisiones. Se incorpora como Anexo IV a esta acta.
Acta 23-02	17/10/2023	3	Procedimiento de actuación en segunda visita de subsanación de defectos documentales. El CTSI-EP ACUERDA que la comprobación establecida en el artículo 7.2 del Decreto 40/2019, en el caso de defectos exclusivamente documentales, se entenderá cumplida o realizada mediante la remisión de dicha documentación al OC por parte del titular de la instalación inspeccionada, salvo que el inspector entienda que, para la comprobación, en todo caso deba realizar la visita.
Acta 24-02	28/06/2024	1	Análisis de los procedimientos normalizados para evaluar sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos. Desde el Servicio de Política Industrial se informa al CTSI-IP que se han detectado pruebas de verificación de la estanqueidad realizadas en tuberías que no son conformes con la ITC MI-IP 04, ya que en la misma se prescribe para las tuberías de aspiración, sifonamiento, descarga e impulsión la realización de pruebas de presión y se vienen utilizando otro tipo de métodos que no se ajustan a esta prescripción. Para despejar cualquier tipo de duda interpretativa, el CTSI-IP ACUERDA lo siguiente: Tal y como se establece en la ITC IP 04, Las verificaciones de estanqueidad de tuberías deben de ser manométricas, no puede considerarse de aplicación la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto 706/2017 por el que se aprueba la ITC MI-IP 04, ya que únicamente aplica a depósitos o tanques y, en ningún caso, a las tuberías donde la nueva ITC prescribe un método distinto.